

FOLIO 2 = 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
10F	15 AGO 2024
EXPEDIENTE N°	8330
HORA: 4:01pm	FIRMA: <i>[Firma]</i>

EXPEDIENTE N° : 5568
 SUMILLA : interpongo recurso de apelación
 contra la resolución ficta que desestima mi solicitud Y LA
 CATA NOTARIAL ÚLTIMA con relación a la Resolución
 NRO. 001659-2024-SERVIR/TSC

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
 EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO:**

WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ identificado con los datos debidamente precisados en mis escritos anteriores ratificándome para los efectos de notificación, señalo mi domicilio procesal sito en el Jr. José Olaya s/n tercera cuadra a la altura de la Institución Educativa Secundaria Cesar Vallejo de esta ciudad de Yunguyo, y accesoriamente como dirección electrónica: meroma.abog@gmail.com; como también, preciso mi número de celular 962590659 ; a usted de la mejor forma digo:

Meliton Romani M.
ABOGADO
 CAP. REG. N° 244

I.-PETITORIO:

Que, al amparo del Art. 2 inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado; concordante con lo establecido en los numerales 1.1, 1.4, 1.7, 1.8, 1.13, y 1.14 del Art. IV del Título Preliminar y el Art. 207º Literal b), de la Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS en la que resulte aplicable, frente a interés que justifique mi legítimo derecho a un debido procedimiento, la misma que dirijo en contra de la RESOLUCIÓN FICTA que desestima la solicitud con registro N° 5568 de fecha 30 de abril del 2024 en donde solicite EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 001659-2024-SERVIR/TSC y otro EN FORMA REITERATIVA con registro Nro. 6117 de fecha

21 de mayo del presente año 2024 PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nro. 0535-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, como también , de igual forma que desestima mi carta notarial de fecha 28 de Junio del presente año ; conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1.- Su actuación arbitraria en la Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL YUNGUYO, mediante RESOLUCIÒN Nro. 0535-2023, usurpando funciones aparte de cometer delito de abuso de autoridad como prevé nuestro Código penal Peruano, ha declarado nulo los actuados de la administración la misma Direcciòn de UGEL YUNGUYO, suscrito por su misma persona en su condición de Director, no permitiendo este tipo de actos arbitrarios de mi parte cuestionando dicha resolución abusiva por no estar de acuerdo de mi parte tengo impugnado por ante EL TRIBUNADL DE SERVICIO CIVIL .

2.2.- Ahora dándome razón objetivo EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL mediante Resolución Nro. 001659-2024-SERVIR /TSC, concretamente en su artículo SEGUNDO de parte resolutive DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÒN Nro. 0535-2023, de fecha 21 de abril del año 2023 emitida de parte de la Direcciòn de UGEL -YUNGUYO , que su persona representa, es motivo precisarle además que la misma instancia superior en su Art. TERCERO dispone expresamente , RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO PRECISO A LA EMISIÒN DE LA RESOLUCIÒN DIRECTORAL Nro. 0535-2023 del 21 de Abril del año 2023, ordenado para que se subsane en el más breve plazo los vicios advertidos.

2.3.- Que por estos fundamentos , mediante carta notarial de fecha 28 de Junio del presente año por mesa de parte de UGEL YUNGUYO , tengo reiterado para que sea declarado la nulidad, esto no le importó nada hasta la

fecha, esto una clara de rehusamiento clara, con relación a sus actos funcionales.

2.4.- Desde el momento que ha ingresado mis solicitudes por mesa de partes o tramite documentario su Dirección nunca ha emitido ningún acto administrativo, vulnerando el principio de legalidad, toda vez que han transcurrido de mis solicitudes más de 105 días calendario , que tal hecho se subsume inevitablemente a la disposición contenida en el Art. 261.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala textualmente: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el tramite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado...”

2.5.- A esta razón vulnera el principio de legalidad sin haber pronunciado profundamente respecto de los pedidos instados por el recurrente pese que he ofrecidos pruebas a fin de que sean valorados por los funcionarios a su cargo por lo que en el presente escrito adjunto todos los actuados.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El derecho a petición esta consagrada por la constitución política del estado articulo 2º numeral 20º, el mismo deba merecer de una respuesta motivada, fundamentada y por escrito.

Que, el artículo 206, faculta de contradicción numeral 206.1 que precisa que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía

administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Numeral 206.2 solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Amparo los fundamentos de la presente lo dispuesto por el artículo 207º Literal b), de la Ley Nº 27444 en cuanto se trata de los recursos impugnatorios.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud; señor Director se sirva resolver; y en su oportunidad revoque, por ser de justicia y estar dentro de la legalidad.

OTROSI DIGO: presento los siguientes documentos:

- Copia de mi DNI
- Copia de escrito con registro Nº 5568, de fecha 30 de abril del presente año 2024 con lo cual tengo solicitado para que se resuelva conforme lo ordenado pro el Superior.
- Copia de Escrito con registro Nro. 6117, de fecha 21 de mayo del pasado año 2024, con lo cual tengo solicitado en forma reiterativa, para que sea declarado como tal la acción administrativa , y esto no se ha hecho efectivo mediante una Resolución suscrita por su Dirección.
- Carta Notarial con registro Nro. 7123, de fecha 28 de Junio del año 2024, igual forma no le importó por absoluto ,

Yunguyo, 15 de agosto del 2024.


Melitón Romani M.
ABOGADO
CAP REG. Nº 244



14F 30 ABR 2024

EXPEDIENTE N° 5568

HORA: 4:00pm FIRMA: [Firma]

Exp. Adm. : RESOLUCIÓN N° 001659-2024-SERVIR/TSC - Primera Sala

Escrito : N° 01

SUMILLA : **SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 001659-2024-SERVIR/TSC-primera Sala. Y SER RESTITUIDO EN EL CARGO DE DIRECTOR DESIGNADO**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ, identificado con DNI. N° 01304923, con domicilio real en el Jr. José Olaya s/n de la ciudad de Yunguyo, con correo electrónico willyvilca01@gmail.com y con teléfono de contacto 962590659; a usted con el debido respeto digo:

1.- PETITORIO:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, Ley General del Servicio Civil y su Reglamento y Ley N° 27444, **SOLICITO:** Se cumpla con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 001659-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, Artículo **SEGUNDO:** Se declare NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0535-2023 del 21 de abril del 2023, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

ACCESORIAMENTE SOLICITO. SER RESTITUIDO EN EL CARGO DE DIRECTOR DESIGNADO.

Hasta que el MINEDU, programe mi evaluación de Desempeño como Directivo.

Reglamento de la Ley N° 29944. Al respecto, es importante precisar que la prestación efectiva del servicio, comprende la presencia, permanencia y continuidad del docente desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo, debiéndose acreditar los supuestos señalados en los literales a) a f) del numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29944 para considerar que dicha prestación efectiva no se haya visto afectada o interrumpida.

3.3 NUMERAL 37.- Ello tiene mayor fundamento si la entidad a través del oficio N° 01166-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 20 de julio de 2023, ha precisado lo siguiente:

No obstante en el presente caso, de la información brindada por la UGEL Yunguyo en los anexos del Oficio N° 00298-2023-GRP-DREP-DUGEL-Y/D, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 0970-2019-UGELY se registra una medida de separación preventiva del 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, y mediante la Resolución Directoral N° 0510-2020-UGEL-Y se registra una medida del 01 de abril al 30 de abril de 2023, siendo esta la última fecha de vigencia de la medida de separación preventiva. Asimismo, la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IIEE-2022 concluyó el 28 de abril de 2023 con la actividad N° 14 denominada "Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación de las actas e informe final documentado de la evaluación", por lo que se advierte que el profesor mantuvo la medida de separación preventiva vigente hasta que culminó la evaluación, situación que es corroborada por el mismo profesor al Indicar que no habría ejercido el cargo por más de tres (3) años en la IE, haciendo inviable que dicha situación pueda ser comprendida en el supuesto f) del numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, considerando los plazos mencionados.

de la citada norma, habiendo recaído en el supuesto de motivación aparente.

Cómo es de su conocimiento Señor Director el recurrente nunca fue evaluado, al contrario el Comité de Evaluación de Directivos de la UGEL Yunguyo, inventaron los calificativos, todo lo hicieron a mis espaldas, vulnerando todos mis derechos constitucionales y que el Tribunal del servicio Civil me dio la razón.

En resumen, Señor Director de La UGEL Yunguyo, Lic. Efraín Condori Rivera, **SOLICITO: se dé estricto cumplimiento a la resolución impugnada que fue declarada NULA**, que demuestra que se encuentra vulnerando mis derechos Constitucionales y deviene en innumerables contravenciones al principio de legalidad y motivación. Recordarle además que Ud. es un servidor del Estado y además que debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto, el plazo máximo para emitir nuevo acto administrativo será conforme al TUO de la L.P.A.G, de lo contrario procederé a realizar acciones judiciales.

5 .- ANEXOS:

1. RESOLUCIÓN Nª 001659-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Director, disponga usted las acciones que la ley prevé.

Yunguyo, 26 de abril 2024.



Wilfredo Santos Vilca Cruz

DNI N° 01304923

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
OIF 21 MAY 2024
EXPEDIENTE N° 6117
HORA: 11:40 FIRMA: *WV*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: SOLICITO Y REITERO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 001659-2024-SERVIR/TSC Primera Sala y SER RESTITUIDO EN EL CARGO DE DIRECTOR DESIGNADO

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ identificado con DNI N° 01304923, con domicilio real ubicado en el Jr. José Olaya S/N de la ciudad de Yunguyo, con dirección electrónica: willyvilca01@gmail.com y como también indico mi teléfono de contacto N° 962590659. Actual docente nombrado; ante usted expongo lo siguiente:

El suscrito al haber sido notificado por el **SERVIR (TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL)**, ante la apelación que hice a la R.D. N° 0535-2023, de fecha 21 de Abril del 2023 emitido por la UGEL Yunguyo.

En el cual dicho Tribunal **RESUELVE: SEGUNDO.-** Se declare la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0535-2023, del 21 de Abril del 2023. En mérito al acto resolutorio por la Instancia Superior. **SOLICITO Y REITERO SER RESTITUIDO EN EL CARGO DE DIRECTOR DESIGNADO Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE MI RESTITUCIÓN.**

Señor Director de la UGEL Yunguyo, a la fecha desde mi **PRIMER PETITORIO**, ya ha transcurrido por más de 20 días y no hay respuesta al **EXPEDIENTE** que presente con el N° 5568, de fecha 30 de Abril del 2024.

Con ello usted está rehusando e incumpliendo, ante el mandato del Tribunal del Servicio Civil, de esta forma me esta causando un grave perjuicio en mi carrera profesional. Una vez más usted está haciendo uso y abuso de autoridad en mi contra, las razones no lo sé, toda vez que me está obligando a acudir a las instancias superiores del sector, o en su defecto acudir ante los tribunales y ante ellos pedir justicia.

POR LO EXPUESTO,

Sírvase tener por presentado el recurso de **REITERO**, a una acción administrativa, debiendo tramitarla conforme a las disposiciones legales.

Yunguyo, 21 de mayo del 2024


.....
WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ
DNI N° 01304923

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

CARTA NOTARIAL PRE JUDICIAL

Yunguyo , 28 de Junio del 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA	
UNIDAD EJECUTIVA	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
2F	28 JUN 2024
EXPEDIENTE N°	7123
HORA: 14:43h	FIRMA: [Firma]

Señor: Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA UGEL YUNGUYO.

Jr. Independencia Nro.1034- Yunguyo

PRESENTE.-

De mi mayor consideración:

Por el presente me dirijo a Ud. por conducto notarial y conforme al Art. 100 y 106 del Dec. Leg, Nro. 1049, con la finalidad de COMUNICAR EN VIA PREJUDICIAL PARA QUE SE SIRVA DAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOUCIÓN Nro. 001659-2024- SERVIR /TSC esto es subsanar los dispuesto por EL TRIBUNAL DE SERVIR CIVIL ; conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO.- DE LA RESOLUCIÓN Nro. 0535-2023 : Como es de su amplio conocimiento, su Dirección llegando a extremos de usurpar funciones a la vez cometer delito de abuso de autoridad, por lo que de mi parte cuestionado dicha resolución por no estar de acuerdo personalmente por la misma razón se ha impugnado por ante el Tribunal de Servicio Civil.

SEGUNDO.- DE LA DISPOSICION: En consecuencia , dicho Tribunal conforme que aparece en la Parte Resolutiva de la Resolución Nro. 001659-2024- SERVIR /TSC, específicamente en su Artículo SEGUNDO , declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Nro. 0535-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida de parte de la Dirección de UGEL – YUNGUYO que Ud. representa, de igual forma en su artículo TERCERO dispone expresamente “ RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO PRECIO A LA EMISIÓN DE LA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0535-2023 DEL 21 DE ABRIL DEL 2023, ,
ordenando a la vez para que subsane en el más breve plazo los vicios
advertidos.

TERCERO.- DE LA VULNERACION E INCUMPLIMIENTO : Con relación al
Incumplimiento , a la Dirección de Unidad de Gestión Educativa Local UGEL -
YUNGUNO, hasta la fecha no le importa, a pesar de que el recurrente , tengo
solicitado con fecha 30 de Abril del presente año, esto para su cumplimiento
de la Resolución Nro. 001659-2024- SERVIR /TSC , además en forma
reiterativa con fecha 21 de mayo del presente año 2024, tengo solicitado de la
misma modalidad, para que la Dirección de UGEL YUNGUYO , haga el
cumplimiento de dicha Resolución, ya que conforme al contenido de la
Resolución del Tribunal de acuerdo a la revisión de al totalidad del expediente
administrativo , la Sala no ha encontrado elementos probatorios que
acrediten de forma fehaciente para que ser perjudicado hasta la fecha .

CUARTO.- DEL AVISO PREJUDICIAL: en caso negativo que su dirección hace
caso omiso el presente aparte de mis reclamos reiterativos en forma verbal,
como también mediante escritos reiterativos, me verá obligado hacer valer mis
derecho en la via judicial, bajo su costo y costas,

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima
personal, esperando su buena comprensión.

ATENTAMENTE,


Melitón Romani M.
ABOGADO
CAP REG. N° 244


WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ
DNI: Nro. 01304923
Jr. José Olaya s/n. YUNGUYO

